



Medellín, viernes 21 de mayo de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.012

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060010324	Mayo 14 de 2021	3	060010338	Mayo 14 de 2021	23
060010325	Mayo 14 de 2021	9	060010346	Mayo 14 de 2021	25
060010329	Mayo 14 de 2021	13	060010562	Mayo 18 de 2021	26
060010330	Mayo 14 de 2021	15	060010639	Mayo 19 de 2021	30
060010331	Mayo 14 de 2021	17	060010755	Mayo 20 de 2021	32
060010332	Mayo 14 de 2021	19	060010756	Mayo 20 de 2021	38
060010337	Mayo 14 de 2021	21			



Radicado: S 2021060010324

Fecha: 14/05/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se modifica la licencia de funcionamiento y se registra unos programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al **INSTITUTO COMPUJER**.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

CAJ



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El **INSTITUTO COMPUJER** cuenta con licencia de funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante Resolución N°007635 del 24 de Marzo de 1993, otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia.

El representante legal **JOSÉ MARÍA DÁVILA VIDES** del **INSTITUTO COMPUJER** mediante radicado SAC 2021ER017350 presentó solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue modificación a la licencia de funcionamiento y registro de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en diferentes municipios no certificados del departamento de Antioquia.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se establece que cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que se procede a otorgar modificación a la licencia de funcionamiento y registro de programas para ser ofrecidos en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El **INSTITUTO COMPUJER** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **INSTITUTO COMPUJER** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema general de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder modificación a la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO COMPUJER** y autorizar la apertura de las siguientes sedes:

SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Amagá	Carrera 51 N°46-31	3216479359	secretaria@compujer.edu.co
Betania	Calle 19 Fundadores N° 19 - 55	3216479359	secretaria@compujer.edu.co
Caramanta	Parque Educativo Gabriel Echeverri Escobar	3216479359	secretaria@compujer.edu.co
La Pintada	Campus Comfama Julio C Hernández	3216479359	secretaria@compujer.edu.co
Salgar	Calle 30 N° 29 - 48	3216479359	secretaria@compujer.edu.co
San Carlos	Parque Educativo Génesis	3216479359	secretaria@compujer.edu.co
Giraldo	Calle 11 N° 08 - 31	3216479359	secretaria@compujer.edu.co



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO.- Registrar los siguientes programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los siguientes municipios no certificados del departamento de Antioquia:

Municipio: Amagá Sede: Carrera 51 N° 46 - 31 Tel: 3216479359 secretaria@compujer.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo de cada Nivel 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Diseño Gráfico	Total 800 Horas Teóricas 400 Horas Practicas 400 Horas	2 Niveles 10 Meses	\$787.500	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Diseño Gráfico
Municipio: Betania Sede: Calle 19 Fundadores N° 19 - 55 Tel: 3216479359 secretaria@compujer.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo de cada Nivel 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Agente de Viajes y Turismo	Total 800 Horas Teóricas 400 Horas Practicas 400 Horas	2 Niveles 10 Meses	\$787.500	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Agente de Viajes y Turismo
Municipio: Caramanta Sede: Parque Educativo Gabriel Echeverri Escobar Tel: 3216479359 secretaria@compujer.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo de cada Nivel 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Técnico Laboral en Auxiliar de Sistemas Informáticos	Total 800 Horas Teóricas 400 Horas Prácticas 400 Horas	2 Niveles 10 Meses	\$787.500	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Sistemas Informáticos
Municipio: Giraldo Sede: Calle 11 N° 08 -31 Tel: 3216479359 secretaria@compujer.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo de cada Nivel 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Saneamiento Ambiental	Total 800 Horas Teóricas 400 Horas Prácticas 400 Horas	2 Niveles 10 Meses	\$787.500	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Saneamiento Ambiental
Municipio: San Carlos Sede: Parque Educativo Génesis Tel: 3216479359 secretaria@compujer.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo de cada Nivel 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	Total 800 Horas Teóricas 400 Horas Prácticas 400 Horas	2 Niveles 10 Meses	\$787.500	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar Administrativo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Municipio: La Pintada Sede: Campus Comfama Julio C Hernández Tel: 3216479359 secretaria@compujer.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo de cada Nivel 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Agente de Viajes y Turismo	Total 800 Horas	2 Niveles 10 Meses	\$787.500	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Agente de Viajes y Turismo
	Teóricas 400 Horas					
	Prácticas 400 Horas					
Municipio: Salgar Sede: calle 30 N° 29 -48 Tel: 3216479359 secretaria@compujer.edu.co						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo de cada Nivel 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Auxiliar de Diseño Gráfico	Total 800 Horas	2 Niveles 10 Meses	\$787.500	Diurna y/o Nocturna 5 días a la semana 5 horas diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Diseño Gráfico
	Teóricas 400 Horas					
	Prácticas 400 Horas					

ARTÍCULO TERCERO.- La modificación a la licencia de funcionamiento y el registro de programas relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, tendrán vigencia mientras se desarrolla el programa de la Secretaría de Educación de Antioquia: "Prestar el servicio educativo de formación para el trabajo y el desarrollo humano a jóvenes y adultos del Departamento de Antioquia" con vigencia al 31 de Diciembre de 2021, una vez concluido el proceso de formación expirará la vigencia de este acto administrativo y no se podrá admitir estudiantes nuevos para los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

GM



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **INSTITUTO COMPUJER** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO COMPUJER** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	13/05/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación	<i>CEC</i>	13/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Modifica la Resolución Departamental **037202 del 07/05/2014** en el sentidos de crear y anexar la sede **BELÉN** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO** del municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y no formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALIANZA PARA EL PROGRESO con código (DANE 405873000325) del municipio de Vigía del Fuerte - Antioquia, ha prestado el servicio público educativo amparado en la resolución 037202 del 07 de Mayo de 2014, y en su artículo 4 concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014, con sede principal ubicada en el corregimiento Vegáez del municipio de Vigía del Fuerte, departamento de Antioquia, y sus sedes anexas en el artículo 1 de la resolución 037202 del 07 de Mayo de 2014. Y la autoriza para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de preescolar, grado transición, Básica ciclos Primaria Grados 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y secundaria Grados 6°, 7°, 8° y 9°; media académica, Grados 10° y 11°, y Educación Formal de Adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada: Diurna (completa) para la educación formal regular, jornada: Jornada Nocturna y podrá ofrecer el programa sabatino - dominical de adultos de manera presencial y semipresencial; calendario "A", de propiedad del municipio de Vigía del Fuerte, departamento de Antioquia.

En el párrafo 1 de la resolución 037202 del 07 de Mayo de 2014, manifiesta que: "La institución Educativa podrá ofrecer el servicio educativo en sus sedes rurales con los modelos educativos de preescolar escolarizados y no escolarizado, escuela nueva, postprimaria y media rural.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2021020017159 del 15/04/2021, emitió concepto técnico favorable: "a través del cual solicita que: con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades del municipio de Vigía del Fuerte, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa en dicho municipio, así:

Crear y anexar la siguiente sede a la **Institución Educativa Rural Alianza para el Progreso**, código DANE 405873000325 ASI:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la sede principal con código DANE	CÓDIGO DANE APROBADO
BELEN	VEREDA BELEN	VIGIA DEL FUERTE	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR Y BASICA PRIMARIA	COMPLETA MAÑANA Y	I.E.R. ALIANZA PARA EL PROGRESO -DANE 405873000325	205873800004

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos...”

La secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la dirección de permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se crean y se anexa una sede a la **Institución Educativa Rural Alianza para el Progreso**, código DANE 405873000325 del municipio de Vigía del Fuerte – Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Modificar el artículo 1º de la resolución 037202 del 07 de Mayo de 2014, en el sentido de crear y anexar la sede BELEN (DANE 205873800004), ubicada en la vereda Belén del municipio de Vigía de Fuerte, departamento de Antioquia

Parágrafo. Los demás artículos de la resolución Departamental 037202 del 07 de Mayo de 2014, en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º.- Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados de la sede creada y anexada en el artículo primero del presente acto administrativo, serán diligenciados por la **Institución Educativa Rural Alianza para el Progreso**, del municipio de Vigía del Fuerte y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancia que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 3º.- La **Institución Educativa Rural Alianza para el Progreso** del municipio de Vigía del Fuerte, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya la sede creada y anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de Sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 4º.- De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el (la) Rector (a) de la **Institución Educativa Rural Alianza para el Progreso** del municipio de Vigía del Fuerte, promoverá y desarrollará acciones que



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- En todos los documentos que expida la **Institución Educativa Rural Alianza para el Progreso** del municipio de Vigía del Fuerte deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; a la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 7°.- La presente Resolución deberá notificarse al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Rural Alianza para el Progreso** del municipio de Vigía del Fuerte, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Vigía del Fuerte, Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 81. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		13/Mayo/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director Asuntos Legales - Educación		4/5/2021

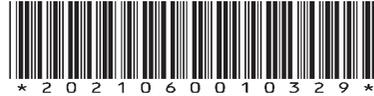
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/05/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE CÁCERES (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **YANIS BELKIS SUÁREZ ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía número **1005677378**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN PABLO** del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, constituida el **25/10/2020**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN PABLO** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN PABLO** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/05/2021)

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **YANIS BELKIS SUÁREZ ACOSTA** identificada con cédula de ciudadanía número **1005677378**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 14/05/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO_001
DIRECTOR ADMINISTRATIVO_001
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Héctor Albeiro Correa Ángel – PU		10/05/2021
Aprobó	Catalina Moreno Cruz – PU		12/05/2021

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/05/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LOS LLOROS DEL MUNICIPIO DE CÁCERES (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **VICTOR RUÍZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número **71994928**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LOS LLOROS** del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, constituida el **26/09/2020**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LOS LLOROS** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LOS LLOROS** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/05/2021)

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **VICTOR RUÍZ SILVA** identificado con cédula de ciudadanía número **71994928**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 14/05/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO_001
DIRECTOR ADMINISTRATIVO_001
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Héctor Albeiro Correa Ángel – PU		10/05/2021
Aprobó	Catalina Moreno Cruz – PU		12/05/2021

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/05/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ALTO VAQUERO DEL MUNICIPIO DE CÁCERES (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **ARNULFO JOSÉ ZURITA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **78113622**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ALTO VAQUERO** del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, constituida el **29/09/2020**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ALTO VAQUERO** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ALTO VAQUERO** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ARNULFO JOSÉ ZURITA VELÁSQUEZ** identificado con cédula

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/05/2021)

de ciudadanía número **78113622**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 14/05/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO_001
DIRECTOR ADMINISTRATIVO_001
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Héctor Albeiro Correa Ángel – PU		10/05/2021
Aprobó	Catalina Moreno Cruz – PU		12/05/2021

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/05/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA DEL RIO DEL MUNICIPIO DE CÁCERES (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **MARÍA DE LA CRUZ ORTÍZ OYOLA** identificada con cédula de ciudadanía número **39274251**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA DEL RÍO** del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, constituida el **08/09/2020**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA DEL RÍO** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO VILLA DEL RIO** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/05/2021)

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **MARÍA DE LA CRUZ ORTÍZ OYOLA** identificada con cédula de ciudadanía número **39274251**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 14/05/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO_001
DIRECTOR ADMINISTRATIVO_001
Directora de Organismos Comunes
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Héctor Albeiro Correa Ángel – PU		10/05/2021
Aprobó	Catalina Moreno Cruz – PU		12/05/2021

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/05/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO MIRAFLORES DEL CORREGIMIENTO DE JARDÍN TAMANA DEL MUNICIPIO DE CÁCERES (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **RUBEN DARÍO SOTO MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número **71632930**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO MIRAFLORES DEL CORREGIMIENTO DE JARDÍN TAMANA** del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, constituida el **20/11/2020**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO MIRAFLORES DEL CORREGIMIENTO DE JARDÍN TAMANA** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO MIRAFLORES DEL CORREGIMIENTO DE JARDÍN TAMANA** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/05/2021)

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **RUBEN DARÍO SOTO MOLINA** identificado con cédula de ciudadanía número **71632930**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 14/05/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO_001
DIRECTOR ADMINISTRATIVO_001

Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Héctor Albeiro Correa Ángel – PU		10/05/2021
Aprobó	Catalina Moreno Cruz – PU		12/05/2021

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/05/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LOS ALMENDROS DEL CORREGIMIENTO DE JARDÍN TAMANA DEL MUNICIPIO DE CÁCERES (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **GLENIS DEL CARMEN IBAÑEZ VIVANCO** identificada con cédula de ciudadanía número **39273769**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LOS ALMENDROS DEL CORREGIMIENTO DE JARDÍN TAMANA** del municipio de **CÁCERES (ANT.)**, constituida el **03/09/2020**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LOS ALMENDROS DEL CORREGIMIENTO DE JARDIN TAMANA** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LOS ALMENDROS DEL CORREGIMIENTO DE JARDÍN TAMANA** con domicilio en el Municipio de **CÁCERES (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(14/05/2021)

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir los demás dignatarios(as) elegidos.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **GLENIS DEL CARMEN IBÁÑEZ VIVANCO** identificada con cédula de ciudadanía número **39273769**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 14/05/2021

LUPITA CANAS JARAMILLO_001
DIRECTOR ADMINISTRATIVO_001
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Héctor Albeiro Correa Ángel – PU		10/05/2021
Aprobó	Catalina Moreno Cruz – PU		12/05/2021

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 2

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2016070005337 del 05 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

DANY ALEXANDER PUERTA ZAPATA identificado con la cédula No. 71.368.606, Auxiliar Administrativo adscrito al Despacho de la Secretaria de Educación de Antioquia, para acompañar inauguración del cer Santo Domingo en el municipio de Belmira.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a DANY ALEXANDER PUERTA ZAPATA identificado con la cédula No. 71.368.606, Auxiliar Administrativo adscrito al Despacho de la Secretaria de Educación de Antioquia, para acompañar inauguración del cer Santo Domingo en el municipio de Belmira.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Belmira	15 de mayo	0	1	Terrestre

ARTICULO SEGUNDO:: El Auxiliar Administrativo comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO TERCERO La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación		14/5/2021
Proyectó:	Yuly Cristina Duque Guzman Profesional Universitario		14/05/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaría de Educación

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA
SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Departamental N°2020070000007 del 02 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, prometer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”.
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 preceptúa que: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*
3. Que de conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su numeral 2°, numeral 4°, literal g), de conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, complementado por el Decreto 1510 de 2013 artículo 80.
4. Cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007.
5. Que la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, a través de la Dirección de Personal, le corresponde liderar el proceso de Desarrollo del Capital Humano, en particular, el procedimiento de Gestión del Empleo del Departamento de Antioquia y para ello, debe tener en cuenta el principio del mérito, el cual determina que el acceso a los cargos de carrera administrativa, la permanencia en los mismos y el ascenso, estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia, el desempeño laboral y la observancia de la buena conducta de los servidores que pertenezcan a la carrera administrativa. En



"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"

cumplimiento de lo anterior, el Departamento de Antioquia debe proveer de manera transitoria, las vacantes temporales que se generen dentro de la Administración Departamental para garantizar la efectividad en la prestación del servicio público.

6. Que el Departamento de Antioquia debe acudir a una serie de instrumentos que le permitan identificar las competencias de los servidores públicos que participan en los procesos internos de selección, con el fin de garantizar que los cargos vacantes sean provistos transitoriamente con las personas idóneas para desempeñarlos, promoviendo la política del mérito y propendiendo porque los servidores de carrera administrativa tengan prioridad para ser encargados, atendiendo al "Derecho Preferencial" que les ha sido otorgado. Adicionalmente, se deben identificar las habilidades, destrezas, conocimientos, aptitudes y competencias de las personas que aspiran a ser nombradas en empleos temporales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

7. En el sector público el concepto de competencias se configura como un factor fundamental para la selección y el desarrollo del personal, tanto así que se encuentran incluidas en el diseño y definición de los manuales de funciones, en la formulación y ejecución de los Planes de Capacitación y en las evaluaciones de desempeño aplicadas al titular de todos los empleos al finalizar cada vigencia.

8. De acuerdo con el artículo 1° del Decreto 815 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.4.7 del Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, define las competencias comportamentales comunes a los servidores públicos, como aquellas inherentes al servicio público, que debe acreditar todo servidor, independientemente de la función, jerarquía y modalidad laboral

9. Que, a partir de los lineamientos legales, es necesario la implementación de estrategias de evaluación que facilitan entender cuál es el verdadero Potencial y Talento excepcional de cada uno de sus miembros, que los lleva a un desempeño individual superior y a una ejecución colectiva superior.

10. Que uno de esos instrumentos lo constituyen las pruebas psicotécnicas, cuya aplicación es una de las prácticas más exitosas en las organizaciones, especialmente en los diferentes sectores del Estado Colombiano como parte de su proceso de selección de personal.

11. Que la adquisición de pruebas psicotécnicas y el entrenamiento en su aplicación, apuntan a las necesidades y retos contemporáneos que tienen las entidades del Estado, en este caso el Departamento de Antioquia, para evaluar de forma integral y objetivamente, los servidores públicos que aspiran a ser promovidos mediante encargo o aquellos que se vinculan en temporalidad o provisionalidad.

12. Por ello, con el propósito de orientar las acciones el Departamento de Antioquia, para adelantar el procedimiento de selección interno de servidores, dirigido a proveer de manera transitoria los empleados de carrera administrativa en vacantes temporales y definitivas en la Administración Departamental, se hace necesaria la adquisición de pruebas psicotécnicas y el entrenamiento en las mismas, las cuales también servirán para evaluar las capacidades y competencias de los servidores que vayan a ser nombrados en empleos temporales o en provisionalidad.

13. Por lo anterior, se hace necesaria la contratación de una persona natural o jurídica, que esté en capacidad de suministrar pruebas psicotécnicas que valoren las competencias, los valores, la personalidad, las habilidades cognitivas, los intereses ocupacionales, el servicio al cliente ajustadas a los perfiles definidos para los niveles

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"

jerárquicos y los cargos ofertados en la Gobernación de Antioquia e igualmente que brinde acompañamiento y entrenamiento en su manejo con las características requeridas por la entidad.

14. Que la sociedad PSIGMA CORPORATION S.A.S., identificada con NIT. 830.059.465-7, ha diseñado, validado y construido la prueba psicológica Kompe Estatal y por tanto goza de los derechos de autor, de conformidad con el Certificado de Registro de Obra Literaria Inédita emitido por la Dirección Nacional de Derechos de autor del Ministerio del Interior, de fecha del 18 de marzo de 2019, y es la única que posee la exclusividad en la distribución de los bienes objeto del contrato, de acuerdo con la Resolución 23681 del 12 de mayo de 2015 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la cual se asigna el Registro de la Propiedad Industrial a la marca nominativa KOMPE

15. Que, desde esta perspectiva, la Gobernación de Antioquia, considera que PSIGMA CORPORATION S.A.S., cuenta con la idoneidad y experiencia requerida por el Departamento de Antioquia para la ejecución del objeto del presente contrato toda vez que cuenta con la capacidad organizacional, el talento humano idóneo y el reconocimiento adquirido por la eficiencia de las pruebas psicotécnicas online.

16. La prueba Kompe Estatal está diseñada exclusivamente para el sector público y permite evaluar las competencias laborales establecidas en el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 815 de 2018 para cada nivel jerárquico y ayuda a las psicólogas encargadas de la evaluación, a optimizar el tiempo en la aplicación, calificación y emisión de resultados, la cual se encuentra 100% online, ofreciendo la posibilidad de usar la herramienta en cualquier lugar, ya que el evaluado desarrolla la prueba y el evaluador recibe el informe de forma inmediata reduciendo el tiempo en la calificación y emisión de resultados.

17. La prueba KOMPE de Psigma, se supera por su confiabilidad, cobertura y validez, respecto a otras pruebas, así: 1. Se entiende confiabilidad como la ausencia de errores de medición, o lo que es lo mismo, el grado de consistencia y estabilidad de las puntuaciones obtenidas por la aplicación de la prueba. Factor que el test KOMPE de Psigma, cumple porque en su construcción se tuvo en cuenta específicamente la población y la normatividad colombiana, arrojando como resultados informes más coherentes a nuestra realidad. 2. Cobertura, la prueba KOMPE de Psigma permite que sea utilizada en los dos escenarios requeridos por la Entidad proceso de selección y procedimiento de teletrabajo, situación que la aventaja frente a sus competidores.

18. El presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP Y FECHA DE CREACION	SECRETARÍA	RUBRO
3500046346 del 15 de abril de 2021, por valor de \$37.975.000.	Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	2320201004/173H/0-1010/C-45994/220282

19. Que el Comité Interno de Contratación aprobó dicho contrato el día 27 de abril de 2021 mediante Acta No. 8 y que el Comité de Orientación y Seguimiento hizo lo suyo el día 29 de abril de 2021 mediante Acta No. 034.

20. Que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en la oficina 209- Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, piso 2 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

cc

"Por la cual se justifica una contratación directa en la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional"

Que en mérito de lo expuesto, la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2º, numeral 4º, literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con PSIGMA CORPORATION S.A.S, cuyo objeto es "Adquisición de unidades de pruebas psicotécnicas para evaluar competencias comportamentales y entrenamiento en su uso, para apoyar los procesos de selección del talento humano en el Departamento de Antioquia", con una duración un (01) mes desde la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO TERCERO: El contrato se suscribirá con la entidad PSIGMA CORPORATION S.A.S por un valor de Treinta y siete millones novecientos setenta y cinco mil Pesos M/L (\$37.975.000), incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

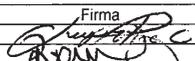
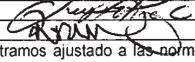
ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA

Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Jorge O. Patiño Cardona-Profesional Universitario		18/05/2021
Aprobó	Rodrigo Jaramillo Ramírez-Abogado Asesor - Contratista		18/05/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2021060010639

Fecha: 19/05/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Por la cual se confiere comisión de servicio y se ordena el pago de viáticos a una profesional de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 171 de la Ley 115 de 1994, Decreto Nacional 907 de 1996, el Artículo 6 numeral 6.2.7 de la Ley 715 del 2001 y el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 6 numeral 6.2.7 de la Ley 715 del 21 de diciembre del 2001, establece como competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados; ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 2.3.7.2.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 establece dentro de las funciones generales a los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, ejercer la competencia de inspección y vigilancia del servicio educativo, asignada a los departamentos, distritos y municipios por la ley 115 de 1994 y la ley 715 de 2001

La Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce que uno de los retos que tienen en el Plan de Desarrollo "Unidos por la Vida 2020-2023", es el de hacer seguimiento y control a los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados, como eje nodal para contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y a la prestación del servicio educativo en el marco de los principios de eficiencia, equidad y transparencia.

Con fundamento en lo antes expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir comisión de servicios para realizar procesos de inspección y vigilancia, a la profesional Especializada que a continuación se detallan:

NOMBRE	CÉDULA	LUGAR	MUNICIPIO	NÚMERO DE DÍAS		FECHA
				con pernocta	sin pernocta	
Luz Piedad Hurtado Cano	42.751.362	IE Liborio Bataller	Segovia	2	1	Mayo 24, 25 y 26 del año 2021

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta), serán asumidos por la Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación.



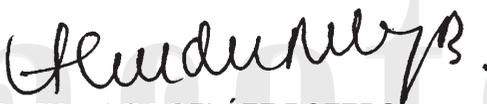
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

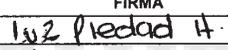
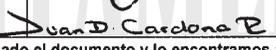
RESOLUCION No.

ARTICULO TERCERO: La Profesional Especializada comisionada deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Subsecretaría de Calidad, el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Piedad Hurtado Cano		19/05/2020
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya M. Director Inspección y Vigilancia		18/05/2021
Revisó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero		19/05/2021
Vo. Bo:	Juan Diego Cardona Restrepo Subsecretario de Calidad		18/05/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CON UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE MEDICINA**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero del 2021, el literal i), numeral 4, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dando cumplimiento y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.10 del 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, tiene responsabilidades frente al desarrollo de acciones de prevención de los principales factores de riesgo para la salud y de promoción de condiciones y estilos de vida saludables, relacionados con la población. Dichas acciones de promoción y prevención se encuentran soportadas en un amplio marco normativo fundamentado en lo consagrado en la Constitución Política de 1991, conforme al artículo 49 de la C.P., modificado por el acto Legislativo 02 de 2009, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, así mismo, la Carta garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y establece que le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares en los términos y condiciones señalados en la ley.
2. Que el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) con vigencia 2012 – 2021 indica que las enfermedades sanitarias asociadas a desastres naturales, antrópicos y/o tecnológicos, son hoy más frecuentes entre otras razones, gracias a la globalización y al intenso tráfico internacional de viajeros, transportes y mercancías; esto representa un enorme desafío por la propagación transnacional de epidemias como la actual, ocasionada por la COVID 19.
3. Que la Emergencia Sanitaria ocasionada por la COVID-19 es un problema de salud pública mundial que invita al reconocimiento de la Salud Mental desde su integralidad y su relación indiscutible con el desarrollo humano.

A

φ

4. Que en el informe “La Covid y la necesidad de actuar en relación a la salud mental”, publicado en el año 2020, la Organización de Naciones Unidas, (ONU) destaca que en el contexto de la pandemia, aunque la crisis provocada por la COVID-19 sea, en primer lugar, una crisis de salud física, contiene también el germen de una importante crisis de salud mental que detonará de manera superlativa si no se toman medidas.

5. Que en el informe de la ONU constató que, previamente a la declaratoria de emergencia mundial derivada de la COVID 19, la situación mundial asociada a trastornos mentales evidenciaba un panorama sombrío, a saber debido a que : i) La depresión afecta a 264 millones de personas en el mundo; ii) Cada año se pierden más de 12 mil millones de días hábiles debido a enfermedades mentales entre los años 2011-2030 esto le costará a la economía global \$16 billones de dólares en pérdida de rendimiento económico, más que el cáncer, la diabetes y las enfermedades respiratorias; iii) La economía mundial pierde más de 1 billón de dólares estadounidenses cada año debido a la depresión y la ansiedad; iv) las personas con trastornos mentales graves fallecen entre 10 y 20 años antes que la población general; v) en países de ingresos bajos y medianos, entre el 76 % y el 85 % de las personas con trastornos mentales no reciben ningún tratamiento para su enfermedad, a pesar de que esté probado que se puede intervenir de forma eficaz en cualquier contexto de recursos; vi) en el mundo hay menos de un profesional de salud mental por cada 10.000 personas y se visibiliza con preocupación que vii) las violaciones de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales graves están generalizadas en todos los países del mundo.

6. Que a partir de la situación descrita, la ONU recomienda como medidas de mitigación de los efectos nocivos para la salud mental derivados de la COVID – 19, entre otras, garantizar la disponibilidad amplia de apoyo sicosocial y en materia de salud mental en emergencia, fortaleciendo la cohesión social, la solidaridad y métodos saludables de enfrentarse a los problemas, que reduzcan la soledad y promuevan el bienestar sicosocial, instando a los Estados Miembros.

7. Que es bien sabido que el distanciamiento social representa una de las mejores estrategias frente a un brote de este tipo, de la misma manera que puede estar relacionado con afectaciones de la salud en general. Es así como es relevante el fortalecimiento de las redes sociales de apoyo, este tipo de circunstancias estresantes, estimulan en las personas la búsqueda de compañía, particularmente si existe afinidad con respecto a la percepción de la situación (Douglas, Douglas, Harrigan & Douglas, 2009). En este contexto, las comunidades y grupos sociales, las instituciones educativas y los prestadores de servicios de salud pueden apalancarse en los medios virtuales para constituir redes de apoyo mediante las cuales sea posible aumentar la capacidad de afrontamiento de las personas ante estas situaciones, e incrementar sus percepciones de seguridad.

8. Que existen diversas formas de lidiar con situaciones problemáticas, estas estrategias pueden orientarse a modificar la situación generadora de estrés, regular las emociones asociadas al evento crítico, o bien a evadir tanto como sea posible la situación estresante. Las personas pueden emplear una de estas estrategias o una combinación de ellas, dependiendo de factores individuales, contextuales y situacionales; sin embargo, un elemento determinante en el uso de estrategias activas o pasivas tiene que ver con la percepción de control que se tiene sobre la situación estresante (Folkman, Lazarus, Gruen & DeLongis, 1986) , variables poblacionales que incluyen la cultura y pertenencia étnica en la atención

de las pandemias deben ser consideradas, dado que la respuesta de las comunidades a los brotes y su disposición a aceptar las intervenciones diseñadas e implementadas por expertos para mitigar los efectos de un brote pueden influir en gran medida en el resultado.

9. Que en el marco de las orientaciones de política pública, las respuestas estratégicas de primera línea en salud mental durante la COVID -19 y reconociendo la evidencia científica para mitigar los riesgos, son las siguientes:

- Líneas telefónicas y plataformas de atención y apoyo emocional (ampliarlas a todos los departamentos): Las líneas de atención vía telefónica, mediante plataformas web e incluso a través de redes sociales son, en la actualidad, importantes alternativas para acercar a la población a los servicios de salud y facilitar el acceso a la información y orientaciones en materia de salud mental (Matus Ruiz, Ramírez Aufran, Castillo Baldera & Cariño Huerta, 2016). Además de brindar el servicio de forma gratuita para la población general, los profesionales que atienden estos canales, están en capacidad de informar sobre los procedimientos a seguir cuando las personas requieren de atención y las consecuencias potenciales que las problemáticas reportadas tienen a nivel social, familiar y personal estas problemáticas.
- El Directorio de líneas de atención en salud mental y consumo de sustancias psicoactivas, publicado por el Ministerio de salud y protección Social, evidencia que 20 departamentos de Colombia cuentan con líneas de atención telefónica en salud mental. Sin embargo, en el contexto actual de aislamiento, es necesario ampliar la cobertura de este tipo de servicios, de tal suerte que, a nivel departamental, todas las personas sin importar donde se encuentren puedan acceder a ese tipo de servicios.
- Apoyo psicosocial: El apoyo psicosocial en situaciones de crisis, es un elemento fundamental facilitador del alivio del sufrimiento emocional y detonante del afrontamiento activo ante eventos estresantes. En situaciones de crisis, los psicosociales desempeñan un papel de vital importancia al interior de las comunidades. Su cercanía y su vínculo con grupos particulares, les permite ser los primeros en acudir y prestar ayuda en momentos de emergencia, haciendo uso de estrategias sencillas y prácticas (Ecuatoriana, 2008). Los grupos de psicosociales se caracterizan por ser organizados y muy activos dentro de sus comunidades. Cuentan con la formación adecuada para hacer frente a una diversa gama de eventualidades y tienen una fuerte convicción acerca de la relevancia de su trabajo humanitario en eventos críticos; de forma tal que también pueden innovar en las modalidades por medio de las cuales prestan apoyo a sus comunidades.
- Apoyo al talento humano en salud: En situaciones críticas las personas que las vivencian pueden sentirse abrumadas y experimentar reacciones desde muy leves hasta graves, en función de sus habilidades y recursos afrontamiento. Este riesgo se aumenta exponencialmente en los profesionales de atención en salud, puesto que además de compartir como individuos la vulnerabilidad con respecto al evento estresante, están expuestos a mayores exigencias asociadas a su labor profesional.

10. Que en el ámbito nacional, además de la declaratoria de emergencia por parte del Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia, se expidió a través del Ministerio de Salud y Protección Social “El Plan de Acción para la Prestación de Servicios durante las etapas de Contención y mitigación De la Pandemia por Sars-Cov-2 (Covid-19)”, en el cual se dispuso en el literal P del punto 5.1

←
φ

“disponer de estrategias de información en salud para la población, como líneas de atención, canales virtuales y otros, con el fin de orientar y mejorar el acceso a los servicios de salud de la población.” A la fecha, las circunstancias y medidas derivadas de la situación de la pandemia, subsisten.

11. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco del Plan de acción para la prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por SARS-COV-2 (COVID-19), expidió la Resolución 502 de 2020 estableciendo que las Secretarías de Salud Departamentales y Distritales de Salud, les corresponde “disponer de estrategias de información en salud para la población, como líneas de atención, canales virtuales y otros, con el fin de orientar y mejorar el acceso a los servicios de salud de la población”.

12. Que se ha constatado que los eventos críticos tienen consecuencias psicológicas importantes cuyo desarrollo y evolución guardan relación con la intensidad y duración de la situación de crisis. A medida que aumenta la percepción de amenaza y en ausencia de habilidades para afrontar la preocupación, las personas pueden experimentar estrés, ansiedad, depresión e incluso pánico, constituyendo la situación actual, un reto, pero también una ventana de oportunidad para fortalecer las habilidades de afrontamiento y de adaptación; las capacidades individuales, colectivas y poblacionales de transformación ante la adversidad con solidaridad, resiliencia, altruismo, y prevención del estigma y discriminación de las personas sospechosas o confirmadas con infección por COVID19, sus familias y cuidadores.

13. Que tal como ocurre en situaciones de desastre, el brote de enfermedades (en este caso asociado a la COVID 19) representa un evento estresante para la mayoría de las personas (Norris, 2005). El miedo y la tensión asociado a una enfermedad poco conocida pueden resultar abrumadores; más si a ello se suma la cantidad de información a la que están expuestas las personas en la actualidad y el efecto de distorsión que muchas veces generan diversos medios y actores (CDC, 2020).

14. Que se requiere la implementación de estrategias a través de las TICs, generando beneficios al interés general de los habitantes del Departamento en términos de Teleorientación en salud para proporcionar información, consejería y asesoría en los procesos de promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y paliación para las personas con problemas y/o trastornos mentales.

15. Que la Universidad de Antioquia cuenta con la idoneidad y las herramientas necesarias en comunicación y salud que contribuyen al fortalecimiento de la calidad de vida y el desarrollo humano, a partir de la transformación del sentir, el pensar y el actuar tradicional de la promoción de la salud, en interacción con la comunidad y mediante la gestión intersectorial.

16. Que se espera entonces, que, mediante la implementación de estrategias a través de las TICs, se generen beneficios al Departamento en términos de:

- a. Promover el bienestar psicosocial, gestionar el riesgo y mitiga los factores que pueden generar desgaste emocional en quienes prestan orientación y atención a la población con síntomas asociados al COVID-19.
- b. Realizar actividades de promoción de la salud mental con un enfoque de apoyo al apoyo, brindando educación y

acompañamiento permanente, a través de diferentes medios de comunicación.

- c. Realizar acompañamiento psicosocial a la población del Departamento de Antioquia tendiente a promover condiciones de estilo de vida saludable, para mitigar los efectos adversos causados por la situación de emergencia por el Covid19.
- d. Realizar un seguimiento adecuado a los casos de manera que se puedan tomar decisiones pertinentes.

17. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, requiere celebrar contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia – Facultad de Medicina, para Implementar una estrategia a través de líneas telefónicas y plataformas digitales que permita el cuidado de la salud mental y el apoyo emocional de los antioqueños.

18. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

19. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de “Contrato de Arrendamiento o adquisición de inmuebles”, a que se refiere el artículo 2º, numeral 4, literal i de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015.

20. Que el presupuesto para la presente contratación es de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$567.797.998) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP: **3500046225** del 18 de marzo de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

21. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con **la Universidad de Antioquia – Facultad de Medicina** para “Implementar una estrategia a través de líneas telefónicas y plataformas digitales que permita el cuidado de la salud mental y el apoyo emocional de los antioqueños”.

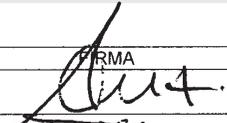
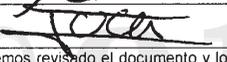
✖
A

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alejandro Toro Ochoa. Profesional Universitario Fundación UdeA		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE ADJUDICA SELECCIÓN ABREVIADA - MENOR CUANTÍA No.
11824

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020,

CONSIDERANDO:

1. El Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2021060008623 del 22 de abril de 2021 dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 11824 de 2021, que tiene por objeto “*Contratar la prestación de servicios y la infraestructura necesaria para el funcionamiento del sistema de radiocomunicaciones del CRUE - Departamento de Antioquia.*”
2. En desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal de contratación (Secop II), los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso y el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de apertura de propuestas el día **05 de mayo de 2021** a las 2:05 PM.
3. El presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$378.197.866). IVA INCLUIDO.
4. Dentro del plazo establecido para efectos de presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, y pliego definitivo, se presentaron observaciones las cuales fueron resueltas de acuerdo al cronograma del proceso.
5. Que el presente proceso de selección no se limitó a MIPYME, por no cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
6. El pliego de condiciones definitivo y la Resolución de apertura se publicaron el día 23 de abril de 2021, en el portal de contratación (Secop II).
7. El día 05 de mayo de 2021, conforme al cronograma, se recibió una (01) oferta por parte de **Enlaces Inalámbricos Digitales** ante lo cual el Comité Asesor y Evaluador verificó requisitos, realizando informe de evaluación indicando la necesidad de subsanar por parte del proponente publicando informe de evaluación en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, para que los



interesados presentaran las observaciones que consideraran pertinentes, sin encontrar manifestación alguna.

8. Dentro del término indicado en el cronograma del proceso, el único oferente realizó subsanación de requisitos, razón por la cual el Comité Asesor y evaluador, vía actualización del informe de evaluación, recomendó adjudicación al oferente **Enlaces Inalámbricos Digitales**.
9. En sesión del Comité Interno de Contratación celebrado el día 13 de Mayo de 2021, se recomienda y realiza adjudicación del proceso de contratación al proponente **Enlaces Inalámbricos Digitales**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la **Enlaces Inalámbricos Digitales, con Nit. 900408815-3** selección abreviada de Menor Cuantía No.11824, cuyo objeto es: "Contratar la prestación de servicios y la infraestructura necesaria para el funcionamiento del sistema de radiocomunicaciones del CRUE - Departamento de Antioquia." por un valor de **TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$378.059.609)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la **Enlaces Inalámbricos Digitales, con Nit. 900408815-3**, en la forma indicada por la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

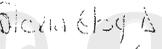
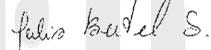
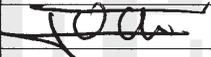
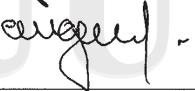
ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente Acto de Adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, conforme lo establece el parágrafo 1 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 y el artículo 9 de la ley 1150 de 2007

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina María Rivera Usuga Rol Jurídico Gloria Elsy Arcila Rol Logístico Yerlis Patricia Bertel - Rol Técnico	  	14-05-2021
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez- Director Asuntos Legales		
Aprobó:	CESAR AUGUSTO GOMEZ FONNEGRA- SUBSECRETARIO PRESTACIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS DE SALUD		14-05-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
